

**CONVENIO DE USO GRATUITO**  
**ENTRE**  
**CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**  
**Y**

[REDACTED]

En San Miguel, Región Metropolitana, a 07 de marzo de 2019, comparecen: por una parte, la **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario [REDACTED] debidamente representada, según se acreditará, por [REDACTED], chilena, Educadora de Párvulos, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambas domiciliadas para estos efectos en calle [REDACTED] comuna de San Miguel, en adelante "la Corporación"; y por la otra, [REDACTED] S, RUT N° [REDACTED] representada para estos efectos por doña [REDACTED] chilena, artesana, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambas domiciliadas para estos efectos en [REDACTED] comuna de [REDACTED] en adelante "La usuaria", entre quienes se ha convenido en el siguiente convenio de uso gratuito:



**PRIMERA:** La Corporación Municipal De San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. N° 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, cuyo objeto principal es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, delegada por la Municipalidad de San Miguel.

**SEGUNDA:** Por el presente instrumento, la Corporación pondrá a disposición de la [REDACTED] S el uso gratuito de las instalaciones de la Casa de la Cultura de la Corporación Municipal de San Miguel, a saber, los pasillos que rodean la **CAVA** Fray Pedro Subercaseaux y el exterior de ésta, la cual se ubica en Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, con el objeto único y exclusivo de realizar una exposición de artesanía y trabajos artísticos denominada "**Exposición de artesanía por la mujer**".

Esta actividad se llevará a cabo desde las 11:00 horas hasta las 20:00 horas, los días 08, 09 y 28 de marzo del año 2019.

El presente convenio no incluirá los bienes muebles que guarnecen las dependencias de la Corporación Municipal. En todo caso, la Corporación dispondrá en favor de la usuaria de un guardia de seguridad para el día y hora del evento.

**TERCERA:** Queda prohibido al usuario destinar las dependencias a un objeto distinto del descrito en la cláusula **SEGUNDA**, o a fines contrarios a la moral y las buenas costumbres.

Se deja constancia que los jardines y demás dependencias no se encuentran incluidos en el presente convenio.

**CUARTA:** La propiedad, objeto de este convenio, se entrega con todos sus artefactos e instalaciones en perfecto estado de funcionamiento, que la usuaria declara conocer y que constan en el acta a que se hace referencia en la cláusula **SÉPTIMA**.

La usuaria responderá por los daños que por culpa o negligencia se ocasione a las afueras de la **CAVA** Fray Pedro Subercaseaux, así como de todos los bienes que las guarnecen, como asimismo a las propiedades circundantes, sea que los cause directamente la usuaria o personas a las que haya permitido el acceso al inmueble ya individualizado. En tal caso, además, la Corporación Municipal tomará las medidas legales y judiciales que correspondan ante los Tribunales de Justicia.

**QUINTA:** En caso de destrucción, daños y/o deterioro en la **CAVA** Fray Pedro Subercaseaux, sus baños, o en sus instalaciones y/o en cualquier implemento o espacio de la Casa de la Cultura, será obligación exclusiva de la usuaria indemnizar los daños y/o deterioros, así como pagar el gasto ocasionado. En consecuencia, las dependencias precedentemente señaladas, deberán entregarse en perfecto estado de conservación, tal como fueron recibidas.

**SEXTA:** Para los efectos indicados precedentemente, la Dirección de Cultura designará a una persona que, en conjunto con la usuaria, levantarán un **Acta de Recepción Conforme de la Usuaria**, la cual indicará el estado general del exterior de la **CAVA** Fray Pedro Subercaseaux, de todos los artefactos y equipos que se encuentran en sus dependencias, con indicación del estado de los jardines y artefactos. Esta acta se entenderá formar parte integrante del presente convenio para todos los efectos legales.

**SÉPTIMA:** Al momento de restituirse la propiedad, el encargado designado por la Dirección de Cultura deberá certificar el estado de la propiedad en base al acta mencionada



en el inciso anterior, levantando en conjunto con el usuario un **Acta de Recepción Conforme de la Corporación Municipal**, documento en el cual se establecerá si han existido deterioros y perjuicios en el estado general del exterior de la **CAVA** Fray Pedro Subercaseaux, de los artefactos y equipos aledaños, así como del estado de los jardines y artefactos.

**OCTAVA:** Queda expresamente prohibido ceder a cualquier título el presente convenio de uso.

**NOVENA:** La contraparte administrativa del presente contrato, por parte de la Corporación Municipal de San Miguel, será la **Directora de Cultura de la Corporación Municipal de San Miguel**.

**DÉCIMA:** El uso del exterior de la **CAVA** Fray Pedro Subercaseaux no incluye bodegaje, por lo tanto, la Corporación se exime de toda responsabilidad por deterioro o pérdida de elementos, equipos u otros que pertenezcan a la usuaria o terceros al interior de sus dependencias.

**DÉCIMA PRIMERA:** La Corporación no será responsable por las lesiones o daños derivados de accidentes por negligencia, caso fortuito, o fuerza mayor que puedan afectar a las personas que ocupen el inmueble o que concurren a éste en razón del presente Convenio de Uso, y tampoco responderá por pérdidas, deterioros, hurtos u otro menoscabo en sus bienes. La Corporación no será responsable del deterioro o hurto de las especies que se exhiban en el inmueble ya individualizado, aún de aquellas de considerable valor para su dueño.

**DÉCIMA SEGUNDA:** La responsabilidad respecto a la fiscalización en el ingreso del establecimiento recae en el Departamento de Seguridad interna de la Corporación reservándose el derecho a impedir el ingreso de elementos corto-punzantes, armas de fuego, elementos inflamables y de cualquier especie que su tenencia sea constitutiva de delito o sirvan para la comisión de estos, y cualquier elemento que pueda afectar la integridad física y psíquica de las personas que participen en la actividad señalada en la cláusula **SEGUNDA**.



**DÉCIMA TERCERA:** Para todos los efectos legales que provengan de este convenio las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, ciudad de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

**DÉCIMA CUARTA:** La personería de doña [REDACTED] para representar a la Corporación Municipal de San Miguel consta en el Acta de Sesión de Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 07 de enero de 2019, y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 102, de fecha 21 de enero de 2019, otorgada ante la Notaria Pública de San Miguel, doña Lorena Quintanilla León.

**DÉCIMA QUINTA:** La personería de doña [REDACTED] para representar a la [REDACTED], consta en Certificación Ley N° 19.418, personalidad jurídica N° 891, de fecha 14 de enero de 2019 suscrita por la Municipalidad de San Miguel.

**DÉCIMA SEXTA:** El presente convenio se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder de la Usuaría.

Prevía lectura y en señal de conformidad, firman las partes.



[REDACTED]  
**SECRETARIO GENERAL (I)**  
**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**

[REDACTED]  
**REPRESENTANTE LEGAL**

[REDACTED]  
**USUARIA**